



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 08638-31-89-002-2018-00272-00
DEMANDANTE: SIREY SIADO TERRENGRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LURUACO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo Laboral de la referencia para informarle que luego de inadmitirse la presente demanda, el apoderado de la parte ejecutante presenta recurso de reposición mediante memorial de fecha 24 de marzo de 2021 en contra de auto de fecha 18 de marzo de 2021 por medio del cual se rechazó la demanda. Esto para su ordenación. - Sabanalarga, mayo 6 de 2021. -

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO. MAYO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

CUESTION POR DECIDIR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado de fecha 24 de marzo de 2021, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021, notificado por estado del 23 de marzo de 2021, mediante el cual se decretó el archivo del presente proceso, estando dentro del término legal.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que, la providencia contiene una palmaria equivocación en el sentido de que se dice que el despacho en auto de fecha 14 de marzo de 2019 ordenó a la parte demandante para que realizara las gestiones de notificación en debida forma a la demandada MUNICIPIO DE LURUACO, además del requerimiento hecho en auto de fecha 23 de septiembre desde 2020, de las que el despacho manifestó que no se ha certificado el cumplimiento de esta carga por el demandante, situación que no corresponde a la realidad de los hechos, por cuanto una vez hecho el requerimiento por su despacho, de manera religiosa e inmediata se procedió a realizar todas las gestiones de notificación lo que se hizo el día 06-10-2020, tal como se acredita con la notificación allegada y debidamente recibida por la entidad demandada en su correo institucional, inclusive le fue remitido a su despacho el día 28-10-2020, tal como se acredita con la remisión que se hizo a su correo institucional.

De esta manera solicita el recurrente reponer el auto aludido, el cual fue proferido el 30 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición tiene por finalidad, que el mismo funcionario que profirió la decisión impugnada, sea el que resuelva sobre ella, a fin de que proceda a revocarla, modificarla o aclararla.

Así las cosas, entra el despacho a pronunciarse respecto a los argumentos planteados por la parte demandada de acuerdo con las siguientes consideraciones:

En el presente caso el recurrente expone haber realizado las gestiones de notificación requeridas en autos de fecha 14 de marzo de 2019 y 23 de septiembre de 2020, acciones que el demandante realizó y acreditó mediante memorial dirigido al correo institucional del despacho el día 28 de octubre de 2020, sin embargo al momento de decretar el archivo del presente proceso, por descuido, no se tuvo en cuenta este memorial, es por tal motivo que se repondrá la providencia recurrida y en su lugar se seguirá el trámite que corresponda.

Se asumirá como tesis del despacho que el decreto 806 de 2020, modificó el artículo del 612 CGP por lo que la notificación personal se entenderá surtida con el solo envío al correo de la entidad pública.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,

RESUELVE:

Dirección: Calle 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico
PBX 3885005 EXT 6026 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

PRIMERO: Reponer la providencia recurrida de fecha 18 de marzo de 2021, y en consecuencia, tener por notificada a la entidad demandada.

SEGUNDO: INGRESE el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DAVID MODESTO GUETTE HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0bf7e411858f443ea1e60538291fde67e0d80fc758f7177f4d22ab2383fc6843

Documento generado en 07/05/2021 08:42:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**